



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA

Arauca, veintisiete (27) de abril de dos mil dieciséis (2016)

RADICADO No. : 81001 3333 002 2012 00174 00
DEMANDANTE : CARLOS HERMES CARRASQUEL Y OTRO
DEPARTAMENTO DE ARAUCA, MUNICIPIO DE ARAUCA,
DEMANDADO : EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ARAUCA (EMSERPA-
E.S.P)
MEDIO DE CONTROL : Protección de los Derechos e Intereses Colectivos
PROVIDENCIA : Auto que cita al Comité de Verificación y adopta otras
disposiciones

I. Visto el informe secretarial que antecede (fl. 370), el accionante allegó escrito en el que informa el cumplimiento de la sentencia del 5 de mayo de 2014 (fl. 369); por esta razón el Despacho citará al Comité de Verificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 34 de la Ley 472 de 1998 y el numeral segundo de la sentencia del 5 de mayo de 2014.

II. A folio 353 obra poder conferido por el Municipio de Arauca al abogado Mario Alexander Pérez Mogollón, a quien se le reconocerá personería para actuar dentro del presente asunto, entendiéndose revocado el poder que había sido conferido a la abogada María Constanza Barrios Hurtado, conforme a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 76 del C.G.P.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. CITAR al Comité de Verificación de Cumplimiento para el **3 de junio de 2016 a las 2:40 PM**, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO. ADVERTIR a los funcionarios públicos que integran el comité que su asistencia es obligatoria y llegado el caso, si el Representante Legal de la entidad que conforma el Comité, no se encuentra en la ciudad para la fecha indicada, solo podrá asistirlo en su reemplazo quien se encuentre encargado de su Despacho, acreditado el acto administrativo en que se le haya designado.

TERCERO. ORDENAR que por Secretaría se cite a los integrantes del Comité advirtiéndoles que para la fecha señalada, deberán allegar informe sobre el cumplimiento del fallo.

CUARTO. RECONOCER personería para actuar como apoderado del Municipio de Arauca, al abogado **MARIO ALEXANDER PÉREZ MOGOLLÓN**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 80.724.533 expedida en Bogotá D.C, y Tarjeta Profesional N° 143.743 del Consejo Superior de la Judicatura (fl. 353).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

YENITZA MARIANA LÓPEZ BLANCO

Jueza

